

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Pereira, 12 de febrero de 2016  
Oficio 00135-J4EPMS  
Acción de tutela 2015-32550

**Doctor**

**Daniel Leonardo Perdomo Gamboa**

**Secretario de Educación Municipal**

Pereira, Risaralda.

Asunto: **Primer Requerimiento Previo a Incidente de Desacato.**

Me permito notificarle la providencia de la fecha dentro de la acción de tutela de la referencia, donde se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia proferida el 24-12-15, donde la accionante es la señora MARÍA ASCENETH OROZCO PAREJA.

**"JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.** Pereira, Risaralda, veinticuatro (24) de diciembre dos mil quince (2015).

*(...)Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PEREIRA, Risaralda, Administrando Justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución,*

**RESUELVE**

*Primero: Tutela, el derecho fundamental de petición solicitado por la señora MARIA ASCENETH OROZCO PAREJA, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.*

*Segundo: ORDENAR a la Administración Municipal – Secretaria de Educación Municipal y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, den respuesta clara, completa y de fondo al asunto solicitado por la accionante mediante derecho de petición del mes de Junio de 2015, y NOTIFICAR la misma por el medio más expedito y eficaz a la señora MARIA ASCENETH OROZCO PAREJA.*

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 7052-2016

Fecha: 16/02/2016 10:35:36

Recibido por: NORA LUCIA LOPEZ ISAZA

Destino: Secretaría Jurídica

Anexos:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

*Tercero: ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia revise y realice la aprobación del proyecto de acto administrativo de reconocimiento de pensión de jubilación remitido por la Secretaria de Educación Municipal de Pereira.*

*Cuarto: ORDENAR a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, para que en el término de quince (15) días y una vez remitida la aprobación del proyecto por parte de la FIDUPREVISORA, se proceda sin dilación alguna a elaborar el acto administrativo de reconocimiento de la prestación y sea incluida de manera inmediata en la nómina respectiva para efectuar el pago de la prestación legalmente reconocida.*

*Quinto: Notificar inmediatamente el contenido de este fallo por el medio más expedito, según los artículos 16° y 30° del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5° del Decreto 306 de 1991.*

*Sexto: La presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria, tres (3) días, a partir de su notificación. Ejecutoriada la misma, vaya el original de la actuación ante la Corte Constitucional.*

No darle cumplimiento al fallo proferido en esas condiciones dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, **dará lugar a la iniciación del trámite de desacato, requiriéndosele al superior inmediato de la entidad demandada.**

Cordialmente,

  
**JULIANA GARCÍA GALLEGO**  
Sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



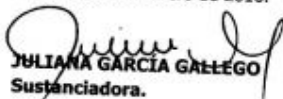
RAMA JUDICIAL

Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

REQUERIMIENTO EN ACCIÓN DE TUTELA 2015-32550

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** informando al señor Juez que el día de hoy a través de la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad, se remitió escrito por medio del cual la señora MARÍA ASCENETH OROZCO PAREJA, informa que a la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden dada por el Despacho en sentencia de tutela de fecha 24-12-15, es decir que a la fecha no ha acreditado el cumplimiento de la misma.

Pereira, 12 de Febrero de 2016.

  
JULIANA GARCÍA GALLEGO  
Sustanciadora.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 459

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.** Pereira, Risaralda, doce (12) de Febrero de dos mil dieciséis.

Vista la constancia que antecede y toda vez que la parte accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este Juzgado el 24-12-15, se dispone requerir por primera vez al Secretario de Educación Municipal, al Representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (o quien haga sus veces), al Representante Legal de la Fiduprevisora (o quien haga sus veces), transcribiendo la parte resolutive de la providencia, a fin de que se sirva dar cumplimiento en la forma como fue concebido el mismo.

Adviértase que en caso de no acreditar el cumplimiento de la sentencia, se iniciará Incidente de Desacato dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, requiriéndose al superior responsable de la Entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

  
JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ  
Juez



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	16 de febrero de 2016	<b>Número de radicado:</b>	7052
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	PRIMER REQUERIMIENTO PREVIO A INCIDENTE DE DESACATO	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

